

protección y el equipo de medida correspondiente, se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

Tercera.—Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera conforme se especifica en la instrucción MI BT 013 y la norma NTE-IEB/1974. En todo caso deberán discurrir, siempre que sea posible, por lugares de uso común y alojadas en una canaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras previstas para su protección mediante fusible de 250 A, como calibre máximo, se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos, esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

Cuarta.—La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales, se hará de forma concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentran situados en zonas de alto nivel freático, en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre una planta baja. La Empresa «Ercosa, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia debe considerarse y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, para su conocimiento y resolución. Las dimensiones de éstos serán las determinadas en la norma NTE-IEB/1974, del Ministerio de la Vivienda.

El cierre del local se hará mediante cerradura y llave de tipo normalizado por la Empresa «Ercosa, S. A.», para lo cual ésta entregará al constructor o propietario la cerradura y las llaves que fueran precisas. En aquellos edificios de gran capacidad y volumen se admitirá la centralización de contadores en plantas intermedias, estableciéndose como norma, en estos casos, un número máximo de treinta y seis abonos por cada centralización.

Quinta.—Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverá con bases para fusibles de seguridad de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles, los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado por la Empresa «Ercosa, S. A.».

Sexta.—Los fusibles de seguridad a instalar en los conjuntos prefabricados, para contadores trifásicos, serán de tipo cilíndrico para calibres iguales o inferiores a 80 A, y tipo cuchilla para calibres superiores.

Séptima.—En el emplazamiento o local destinado a la concentración de contadores, deberán quedar dispuestos los módulos de medida necesarios para alojar tantos equipos de medida como abonos diferentes quepan esperar de la subdivisión de las plantas comerciales o industriales. Cuando esta división no esté perfectamente definida, se preverá la colocación de los módulos necesarios para un equipo de medida por cada 50 metros cuadrados de superficie destinados a locales comerciales o industriales.

Los módulos destinados a alojar los equipos de medida de los abonos comerciales o industriales, serán independientes de los destinados a alojar los equipos de medida de los abonos domésticos, si bien podrán estar todos ellos conectados a un mismo embarrado.

Octava.—Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores.

La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones oficiales vigentes al respecto.

Novena.—Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 KW, por vivienda, o el edificio tenga más de veinte plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido por el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décima.—Para el cálculo de las líneas repartidoras, cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la tabla I de «cálculo» de líneas repartidoras, que figuran en la norma NTE-IEB/1974, este cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos, y de acuerdo con el apartado 1,5, de la instrucción MI BT 034.

Se tomarán para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que a continuación figura, y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores que figuran en la tabla
30,5	1-ITA-1
40,5	1-ITA-2
61	2-ITA-1

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores que figuran en la tabla
82	2-ITA-4
123	3-ITA-4
130	2-ITA-3
164	4-ITA-4
195	3-ITA-3
260	4-ITA-3
372	4-ITA-5

Undécima.—Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modificadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo, mejores condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación, así lo aconsejen.

13054 RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la modificación de la subestación «Monte Torrero», en Zaragoza.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para la ampliación y modificación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 220/132/45/10 KV., denominada «Monte Torrero», situada en el término municipal de Zaragoza. La modificación consistirá en:

- La instalación de una nueva salida a 132 KV. a la subestación «Miraflores».
- La sustitución de los dos transformadores de 27 MVA. por otros dos de 90 MVA. cada uno y relación 132/45/10 KV. con regulación en vacío.
- La instalación de un nuevo autotransformador de 85,5 MVA. de relación 220/132/10 KV., con lo que ascenderá a cuatro los instalados.
- La ampliación del parque de 45 KV. con 4 nuevas salidas de línea a Sagunto, Torre Olivera y dos a Fuentes de Ebro.
- La ampliación de las salidas a 10 KV. con dos nuevas celdas.
- La instalación de una batería de condensadores de 9,6 MVA. en el edificio anejo, desmontándose el compensador sincrónico.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de control, seguridad, protección y medida.

La finalidad es atender la creciente demanda de energía de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía, Zaragoza.

13055 RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en la subestación de Alcolea del Río (Sevilla), y final el ramal I, en Villarrubia (Córdoba), y el ramal II, en San Lorenzo (Sevilla), solicitada por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con domicilio en Madrid, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en la subestación de Alcolea del Río (Sevilla), teniendo como final el ramal I en Villarrubia (Córdoba) y el ramal II en San Jerónimo (Sevilla).

La línea será aérea, trifásica, simple circuito, con conductores de aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados, apoyados en torres metálicas mediante cadena de aisladores, y de una longitud total de 126,317 kilómetros.

La finalidad de la instalación es la de suministrar energía para tracción eléctrica en el tramo ferroviario Córdoba-Sevilla alimentando las subestaciones de tracción previstas en Villarrubia, Posadas y Palma del Río (Córdoba), y Lora del Río, Guadajoz, Brenes y San Jerónimo (Sevilla).

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla y Córdoba.

13056 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se declara la utilidad pública, a los efectos que se expresan, de la Central nuclear Vandellós II.*

Visto el expediente incoado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Empresas: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HECSA), «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE) y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), que constituyen la «Asociación nuclear Vandellós»; en solicitud de declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de servidumbre de paso y expropiación forzosa de una unidad nuclear (Central nuclear de Vandellós II), en el término municipal de Vandellós (Tarragona).

Habiéndose concedido la autorización previa por Resolución de la Dirección General de la Energía de 27 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1976, y la autorización de construcción por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1981.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, que fue aprobado por Decreto 2619/1966, en que se regula la expropiación forzosa y servidumbre de paso en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, en el expediente incoado al efecto, así como los informes de otros Organismos y Ayuntamientos afectados.

Esta Dirección General ha resultado conceder la declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de servidumbre de paso y expropiación forzosa de la Central nuclear de Vandellós II, a instalar en el término municipal de Vandellós (Tarragona).

La presente Resolución se concede sin perjuicio de las facultades que por ley correspondan a otros Departamentos u Organismos de la Administración Central, Territorial o Local.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

13057 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica como Entidad colaboradora de ámbito nacional en materia de medio ambiente industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones «Leandro José Torrontegui», de Bilbao.*

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación como Entidad colaboradora a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones «Leandro José Torrontegui», de Bilbao.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 735/1975, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 2624/1979, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto calificar a los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones «Leandro José Torrontegui», de Bilbao, como Entidad colaboradora de ámbito nacional en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13058 *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se solicita autorización para instalar una cétarea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Santiago Montenegro Campos, en la que solicita autorización para instalar una cétarea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 24 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.557 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del Impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Iñes de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

13059 *ORDEN de 9 de mayo de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de Hellín (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 676/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Hellín (Albacete) y por Real Decreto 3179/1979, de 20 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a la mejora y ampliación de regadíos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.